



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2018 Y SU ACUMULADA 17/2018**

**PROMOVENTES: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>1. Escrito de Rogelio Franco Castán, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada del nombramiento expedido el uno de diciembre de dos mil dieciséis, por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en favor de Rogelio Franco Castán que lo acredita como Secretario de Gobierno del Estado, y</p> <p>b) Un ejemplar de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 508, Tomo CXCVI, correspondiente al veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, que contiene la publicación del decreto trescientos setenta y nueve (379), por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>	11417
<p>2. Oficio PRES 294/2018 de María Elisa Manterola Saiz, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación del Poder Legislativo de la entidad.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia simple de un ejemplar de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al siete de noviembre de dos mil diecisiete, que contiene la publicación del acuerdo legislativo emitido el cuatro de los indicados mes y año, relativo a la integración de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, que fungirá durante el año legislativo comprendido del cinco de noviembre de dos mil diecisiete al cuatro de noviembre de dos mil dieciocho;</p> <p>b) Copia simple de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete;</p> <p>c) Copia simple del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobado por la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado, el ocho de diciembre de dos mil diecisiete;</p> <p>d) Copia simple del oficio sin número, por medio del cual diversos Diputados del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitan a la Presidenta de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, realizar modificaciones al dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobado por la Comisión legislativa Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales;</p> <p>e) Copia simple del decreto número trescientos setenta y nueve (379), aprobado en sesión ordinaria de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, por el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y</p>	11472

f) Copia simple del acta de la octava sesión ordinaria de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual se discutió y aprobó el decreto trescientos setenta y nueve (379), mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado.	
---	--

Las documentales identificadas con el número dos, se depositaron el veintisiete de febrero del año en curso, en la oficina de correos de la localidad; en tanto que las identificadas con el número uno, se depositaron en la referida oficina postal, el veintiocho siguiente, y se recibieron todas el trece de marzo de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el primer escrito y anexos de cuenta, del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad; designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; exhibiendo las documentales que acompaña, y dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de enero del año en curso, al exhibir un ejemplar de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 508, Tomo CXCVI, correspondiente al veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, que contiene la publicación de las normas generales cuya inconstitucionalidad se reclama en la acción de inconstitucionalidad

---

<sup>1</sup>De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de los artículos 42 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 15, fracción XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la entidad, que establecen lo siguiente:

**Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 42.** El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 8.** El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá: (...)

X. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado; (...).

**Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 15.** El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes: (...)

XXXII. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2018 Y SU ACUMULADA 17/2018**

**15/2018 y su acumulada 17/2018.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 32, párrafo primero<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, 64, párrafo primero<sup>6</sup>, y 68, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada ley.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio PRES 294/2018 y anexos de cuenta, de la

**<sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

**<sup>3</sup>Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

**<sup>4</sup>Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

**<sup>5</sup>Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**<sup>6</sup>Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

**<sup>7</sup>Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

**<sup>8</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**<sup>9</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>10</sup> y de conformidad con los artículos 8, 11, párrafos primero y segundo, 31<sup>11</sup>, 32, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del referido Código Federal, se le tiene rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad; designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña en copia simple; y se le tiene dando cumplimiento parcial al requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de enero de este año, al exhibir copias simples de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas, al respecto, se concede la prórroga que solicita y con apoyo en los artículos 68, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria; 297, fracción II<sup>12</sup>, y 59, fracción I<sup>13</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, deberá exhibir las documentales requeridas en copia certificada, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.

En otro orden de ideas, córrase traslado a la Procuraduría General de la República y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con copias de los informes de las autoridades que emitieron y promulgaron las normas impugnadas, en la inteligencia de que los anexos presentados

---

<sup>10</sup>De conformidad con la documental exhibida para tal efecto y en términos del artículo 24, fracción I, de la Ley Número 72 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece lo siguiente:

**Artículo 24.** El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el (sic) Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; (...).

<sup>11</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>12</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>13</sup>**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

( )



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2018 Y SU ACUMULADA 17/2018**<sup>14</sup>

quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

Además, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero<sup>14</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, en términos del artículo 287<sup>15</sup> del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Handwritten signatures and initials: "D", "Leticia Guzmán Miranda", "A", "U", "E", "D"]*

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **15/2018** y su acumulada **17/2018**, promovidas por la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

<sup>14</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

<sup>15</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.